

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

## Sala única

### ORD. INCUMPLIMIENTO CONTRATO

**Demandante:** CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA

**Demandado:** AGROPECUARIA LA PORTUGUESA LTDA

**Radicación:** 850013103001-2015-00276-01

### Apelación auto

Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Debe señalarse que si bien el auto que declaro la nulidad es apelable, conforme al inciso final del artículo 325 del CGP, cuando “la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.”.

Se trae a cuento lo anterior por cuanto el artículo 323 ibídem es claro en señalar que salvo disposición en contrario, se otorgará en el efecto devolutivo la apelación de autos y en consecuencia luce evidente que el efecto en el que se debió conceder la alzada era el devolutivo y no como desatinadamente lo hizo el A quo.

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Sala única, tramitará la apelación bajo la advertencia que la misma fue interpuesta contra el mentado auto interlocutorio y bajo esa senda **modifica** el efecto en el que se concedió la apelación; por tanto, entiéndase concedida la alzada en el efecto devolutivo.

Según lo dispuesto por el inciso final del artículo 325 del CGP, ofíciase al Juzgado comunicándole lo aquí decidido.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para desatar la alzada.

Notifíquese y cúmplase

  
ALVARO VINCOS URUEÑA  
Magistrado